



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cuatro de agosto del dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0842
RADICADO No. 2010-00544-00

Actualizado como se encuentra el avalúo del bien materia de las medidas cautelares, y conforme al artículo 448 del C. General del Proceso, se realiza el control de legalidad por el Despacho, a fin de analizar si se accede a la petición que la parte actora había realizado mediante memorial visible en el folio 201.

Por lo tanto, sobre las actuaciones adelantadas hasta este momento procesal no se presentan vicios o irregularidades sustanciales, como procesales que invaliden lo actuado o que acarreen nulidades. Tampoco se encuentran peticiones sin resolver sobre levantamientos de embargo o secuestro, recurso contra autos que hayan decidido desembargos o declaración de que el bien es inembargable o decretado alguna reducción de embargos.

1.- Acorde con la norma anotada anteriormente y en concordancia con el art. 411 ib., se accede. En consecuencia, se fija fecha para llevar a cabo el REMATE del bien objeto de proceso, debidamente embargado, secuestrado y avaluado (avalúo que fue aportado el 05 de marzo de 2020 –fl. 221 a 235-), para el día catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las dos de la tarde (2:00 pm).

2.- El bien a rematar es el siguiente: Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-912016 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín Antioquia, Zona Sur, ubicado en la carrera 52 G No. 75 Sur 120, casa 128, Dos plantas, Unidad Campestre Abedules, Municipio de Itagüí Antioquia.

3.- Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo total del bien, que asciende a la suma de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$425.061.566,6) –folio 226-, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de dicho valor, para poder licitar. El remate al que se hace alusión estará sujeto a los lineamientos jurídicos de que tratan los arts. 448, 450 y 451 del C. General del Proceso.

Se le hace saber al apoderado de la parte actora que el remate aludido en la presente providencia se anunciará al público mediante inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en el periódico EL TIEMPO o EL COLOMBIANO que circulan los días domingos, publicación que se realizará con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para la almoneda.

4.- En este orden de ideas se le recuerda igualmente que antes de la fecha y hora señalada para llevar a efecto la diligencia, deberá aportar: (i) una copia informal de la página del periódico en la que conste la publicación; (ii) el certificado de tradición y libertad del bien expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La diligencia se realizará por el medio virtual Microsoft Teams al que los interesados en hacer postura deberán acceder. Para tales efectos deberán contar: señal de internet, correo electrónico y dispositivo electrónico como PC, Tablet, celular, etc, el que igualmente deberá contar con cámara de video y audio. Así las cosas, con anterioridad de por lo menos dos (2) días previos a la diligencia, deberán informar el correo electrónico al que se allegará por parte del despacho el link o vínculo con el que podrán acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N°
062 fijado en la Página Web de la Rama Judicial el 05 de
agosto de 2020 a las 8:00.a.m

SECRETARIA